



VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 146
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 176

Córdoba, 9 de marzo de 2020

VISTO: El expediente N° 0040-076010/2020 del registro de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la Nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que conforme disposiciones nacionales vigentes, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha dictado la Resolución N° 2019-597-APN-MI, con el objeto de transferir a esta Provincia la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000.-) en concepto de Aportes del Tesoro Nacional; a favor de la Municipalidad de Villa Allende para ser destinado a atender desequilibrios financieros.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 23.548, 24.073, 24.699 y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 20/2020, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° ASÍGNASE la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000.-) a favor de la Municipalidad de Villa Allende, en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros.

Decreto N° 181

Córdoba, 9 de marzo de 2020

VISTO: El expediente N° 0039-061958/2016, del registro de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la situación de herencia vacante existente respecto al bien quedado al fallecimiento del señor Eduardo Lorenzo CAMPBELL y la señora Liliana María AGUILAR, sucesos

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 176.....	Pag. 1
Decreto N° 181.....	Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 83.....	Pag. 2
Resolución N° 92.....	Pag. 3
Resolución N° 427.....	Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 41.....	Pag. 4
Resolución N° 44.....	Pag. 5
Resolución N° 110.....	Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 172.....	Pag. 8
Acuerdo Reglamentario N° 1633.....	Pag. 8

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 15.....	Pag. 9
Orden de Servicio N° 2.....	Pag. 10

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

acaecidos los días 9 de julio de 2011 (cfr. Tomo I, Acta 11, Año 2012 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba), y 5 de mayo de 2003 (cfr. Acta 1188, Tomo 2, Serie "C", Año 2003 del Registro Civil de la Municipalidad de Córdoba), respectivamente.

Que el señor Tristán Alejo IGLESIAS, con fecha 10 de agosto de 2016, formula denuncia de herencia vacante sobre el bien quedado al fallecimiento del señor Eduardo Lorenzo CAMPBELL; posteriormente, amplía aquélla, el 26 de abril de 2019, respecto de la señora Liliana María AGUILAR; refiere que el acervo hereditario denunciado consiste en un inmueble inscripto en el Registro

General de la Provincia en la Matrícula N° 462.838 y acompaña, asimismo, reporte catastral y situación tributaria del mencionado bien.

Que el denunciante ofrece fianza real en los términos del artículo 4° del Decreto N° 25.387/42 –Serie B-.

Que desde el Ministerio de Finanzas se certifica que aquélla es la primera denuncia respecto a los causantes.

Que el Registro General de la Provincia informa, en relación en la Matrícula N° 1.338.895, que el dominio consta a nombre del señor Lorenzo CAMPBELL y la señora Liliana María AGUILAR; por su parte, la Jefatura de Área Apoderados del Interior de la Procuración del Tesoro manifiesta que los embargos trabados en el inmueble denunciado han caducado.

Que la Jefatura de División Registros Públicos del Poder Judicial de la Provincia informa que no consta como iniciada Declaratoria de Herederos a nombre del señor Eduardo Lorenzo CAMPBELL y la señora Liliana María AGUILAR.

Que obra la intervención del Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, aconsejando mediante Informe N° 14-081/2019, se acepte la denuncia de herencia vacante y la fianza ofrecida al efecto.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a lo propiciado en autos.

Que de las constancias glosadas en los autos de referencia, surge que se ha dado acabado cumplimiento a los requisitos impuestos en el Decreto N° 25387-B/42, para la aceptación de la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Tristán Alejo IGLESIAS, toda vez que se ha acreditado el fallecimiento de los titulares registrales del bien relicto previamente considerado, habiéndose ofrecido fianza real en forma (cfr. Artículo 4° del citado Decreto).

Que la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia, ambos dependientes del Ministerio de Finanzas, deberán colocar nota de prevención en el asiento dominial del bien vacante, respecto de lo aquí dispuesto, a efectos de impedir cualquier operación relativa al inmueble denunciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 717/2019, por Fiscalía de Estado bajo N° 112/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

Artículo 1°.- ACÉPTASE la denuncia de Herencia Vacante formulada por el señor Tristán Alejo IGLESIAS, D.N.I. N° 8.359.572, sobre el bien quedado vacante al fallecimiento del señor Eduardo Lorenzo CAMPBELL,

D.N.I. N° 6.553.423 y la señora Liliana María AGUILAR, L.C. N° 5.806.907, consistente en un lote de terreno ubicado en Los Cocos, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, designado como lote 1a, que mide y linda: 25 ms., 75 cms. al O-N-O, línea E-F, c/calle pública; 31 ms. 30 cms. de c/te. al E-S-E, línea D-G, lindando con lote 1b de su plano; 18 ms. 11 cms. de fondo al N-E línea F-G lindando c/de Ricardo Olmos y 18 ms., 11 cms. de fdo. al S-O línea E-D, lindando c/lote 2 y 3 de Gabriel Gómez, con una superficie de 504,20 ms. 20 dms. cdos., inscripto en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 462.838 (23) Punilla, Cuenta N° 230117184612 y Nomenclatura Catastral N° C09-S01-Mz 119- P 013.

Artículo 2°: ACÉPTASE la fianza ofrecida consistente en un inmueble descripto como: lote de terreno ubicado en la Localidad de Los Cocos, Pedanía Dolores, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, que se designa como lote "I" y mide 14,62 m. al norte lindando con calle pública; al este 30,08 m. lindando con calle; al sud 5,66 m. lindando con Carlos Amadeo Zanni y al oeste 28,62 m. lindando con propiedad de José Coldebella; con una superficie de 291 m² 86 dms², inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.338.895m cuyos titulares dominiales son el señor Gastón Horacio IGLESIAS (D.N.I. N° 25.075.495) y las señoras Silvia Paola IGLESIAS (D.N.I. N° 26.992.773) y Pamela Andrea IGLESIAS (D.N.I. N° 28.027.245), Cuenta N° 230110195635 y Nomenclatura Catastral N° D23-Ped:01- Pue:32-C:09-S:011- Mz: 23-P:00.

Artículo 3°: ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia, ambos dependientes del Ministerio de Finanzas, a colocar Nota de Prevención en el asiento dominial del bien vacante, a efectos de impedir cualquier operación referida al inmueble denunciado, advirtiendo que, en caso de producirse, se informará a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°: INSTRÚYESE al señor Procurador del Tesoro para que inicie las acciones judiciales pertinentes, en resguardo de los derechos que le pudieran corresponder a la Provincia.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 83

Córdoba, 11 de junio 2020

VISTO: El expediente N° 0425-393087/2020 en que el Ministerio de Salud propicia rectificar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, con el consentimiento de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento SEM.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los importes en concepto de fondos de terceros por \$ 121.262.388.- para dar curso a la importación del equipamiento de las obras "Nuevo Hospital de Río Tercero" y "Ampliación, remodelación y paso a alta complejidad del Hospital Regional Villa Dolores".

Que por la presente se propicia una adecuación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Ero-

gaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 176/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el

Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 16 (Rectificación) del Ministerio de Salud el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 92

Córdoba, 25 de junio de 2020

VISTO: El Expediente N° 0425-165039/2007/A1 por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "N" –PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER - del Ministerio de Salud, creado por Resolución Ministerial N° 221/07 y modificado por sus similares N° 123/10, 364/11, 433/16 y 411/18.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y ampliación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requerente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 38 y de acuerdo con

lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 199/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "N –PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER-" del Ministerio de Salud hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$ 190.000.000.-), sin límite para cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 427

Córdoba, 30 de diciembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0025-075554/2019 en el que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos de diversas estructuras presupuestarias con motivo del cierre de ejercicio.

Que Contaduría General de la Provincia informa que los ingresos percibidos durante el ejercicio 2019, presentan un nivel de recaudación distinto al vigente, resultando necesario otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial– aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592– en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 6.408.575.000.-).

Que resulta necesario modificar las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vi-

gentes, de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 724/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial- aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592 – en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 6.408.575.000.-) y modificar las asignaciones de Recursos Financieros de conformidad con el detalle analítico incluido en las Planillas, que como Anexo I y II con una (1) y tres (3) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo III con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo IV el que con tres (3) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 41

Córdoba, 12 de marzo de 2020

Expediente N° 0047-006979/2017/R6.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 004/2020, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 3, 4, 5 y 6 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre y noviembre de 2018 y abril y junio de 2019 y del Acta de Aceptación de Redeterminación de Precios Definitiva en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA" y en la realización de la obra: "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA Y ASCENSOR EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA UBICADO EN CALLE PÚBLICA S/ N° - LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscriptas con fecha 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Vicepresidente de la empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución N° 013/2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato el día 20 de abril de 2018 y el Acta de Replanteo con fecha 2 de mayo de 2018, siendo el plazo de ejecución de 90 días, habiéndose prorrogado el mismo mediante Resolución 305/2019 de la Secretaría de Arquitectura, obrando asimismo Actas de Recepción Provisional Parcial y Total, de fechas 19 de septiembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, respectivamente.

Que lucen en autos Resoluciones Nros. 072/2019 y 073/2019 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, aprobando la primera y segunda Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata.

Que obran incorporadas notas de fechas 18/10/2018, 15/11/2018, 11/04/2019, 26/06/2019 y 22/08/2019, formalizando, la empresa contratista pedidos de la tercera, cuarta, quinta y sexta Adecuación Provisoria de Precios y la solicitud de la Redeterminación Definitiva de Precios de la obra en cuestión, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes, conforme las disposiciones aplicables en virtud del artículo 21 del Pliego que rige la presente contratación.

Que la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que no se ha emitido Certificado Extraordinario de pago a Cuenta y que el avance de la obra al mes agosto de 2018 alcanza el 99.57%.

Que surge del informe de plazos agregado en autos, que la recepción provisional parcial de la obra obedeció a la necesidad de realizar obra complementaria de nexos eléctricos, a fin de poder efectuar las pruebas de funcionamiento, correspondiendo a su responsabilidad técnica específica el control del cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 del Decreto Provincial N° 800/2016.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría agrega Informes de Adecuación Provisoria señalando que el presupuesto de obra está conformado por cuatro adecuaciones de precios detalladas en las Planillas de Cálculo, siendo las fechas de adecuaciones provisionales la de los meses de octubre/2018, noviembre/2018, abril/2019 y junio/2019, con variaciones de referencia del 21,10%, 5,04%, 6,62% y 7,76% y los saldos a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación, son de \$ 5.578,16, \$ 2.539,06, \$ 546,61 y \$ 446,02, respectivamente, que totaliza la suma de \$ 9.109,85, ascendiendo el nuevo costo del presupuesto de la obra al mes de junio de 2019 la suma de \$ 11.719.487,07.

Que en relación a la Redeterminación de Precios Definitiva, se informa que el saldo a integrar es de \$144.161,23 y que el costo total definitivo de la obra asciende a la suma de \$ 11.863.648,30.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en

consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos dispuesto en el inciso 32, artículo 215, del Código Tributario Provincial.

Que se han incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 3, 4, 5 y 6 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre y noviembre de 2018 y abril y junio de 2019 y Acta de Aceptación de Redeterminación de Precios Definitiva, suscriptas con fecha 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el Vicepresidente de la empresa SADIC S.A., habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000083, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 30/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%), respecto a los valores contractuales vigentes y el Régimen de Redeterminación de Precios fue establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Anexo I al Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar adenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 30/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 3, 4, 5 y 6 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre y noviembre de 2018 y abril y junio de 2019, en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE

INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA" y en la realización de la obra: "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA Y ASCENSOR EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA UBICADO EN CALLE PÚBLICA S/N° - LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Nueve con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 9.109,85), suscripta el día 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura, Ingeniero José Antonio MAIOCCO y el Vicepresidente de la empresa SADIC S.A., Ingeniero Ricardo José DESUMVILA, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Redeterminación de Precios Definitiva por las variaciones de costos verificadas en el "DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLES DE INSTALACIÓN TERMO-MECAÁNICA" y en la realización de la obra: "EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN TERMOMECAÁNICA Y ASCENSOR EN EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA UBICADO EN CALLE PÚBLICA S/N° - LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Uno con Veintitrés Centavos (\$ 144.161,23), suscripta el día 27 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura, Ingeniero José Antonio MAIOCCO y el Vicepresidente de la empresa SADIC S.A., Ingeniero Ricardo José DESUMVILA, contratista de la obra, que como Anexo II, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Uno con Ocho Centavos (\$ 153.271,08), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000083, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 44

Córdoba, 16 de marzo de 2020

Expediente N° 0047-002499/2013/R38.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 439/2019 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación

de Precio por Reconocimiento de las Variaciones de Costos producidas en los meses de mayo y agosto de 2014, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015, abril, mayo y noviembre de 2016, marzo, junio y septiembre de 2017, marzo, junio, septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019, por obras faltantes de ejecutar en los TRABAJOS MODIFICATORIOS del "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de De-

talles de Estructura y de la totalidad de las Instalaciones, incluido Ascensor y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 9 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Presidente de la Empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y artículo 30 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución N°130 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento de fecha 14 de mayo de 2019 se adjudicaron los trabajos modificatorios de la obra principal a la Empresa SADIC S.A., suscribiéndose el día 2 de julio de 2019 la Addenda por trabajos modificatorios por economías y demasías del contrato correspondiente, labrándose el Acta de Replanteo el día 5 de julio de 2019, siendo el plazo de su ejecución de 45 días, habiéndose ampliado el mismo mediante Resolución N° 249/2019 de la Secretaría de Arquitectura, fijándose el nuevo vencimiento de obra para el día 9 de septiembre de 2019.

Que asimismo, consta en autos el Acta de Recepción Provisional Parcial de los trabajos modificatorios de fecha 31 de julio de 2019, como también el Certificado N° 01 del mes de agosto de 2019, con una ejecución del 100% y con la explícita aclaración que el "Avance Total de Obra a la fecha de la solicitud" de la redeterminación es de 83,78%, según informe de la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura obrante en autos.

Que obra en autos Resolución Ministerial N° 311/2019 por la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra principal.

Que del informe de fecha 13 de agosto de 2019, elaborado por la citada División Certificaciones, se desprende que existe un avance de obra al 100% de ejecución con el detalle del respectivo parte mensual para el Referente N° 29.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura informa que se han producido variaciones en el precio de los trabajos modificatorios de la obra principal del 9,13%, 8,08%, 7,84%, 8,39%, 8,06%, 7,22%, 7,36%, 8,78%, 11,38%, 8,79%, 7,04%, 7,23%, 8,88%, 9,05%, 8,10%, 7,14%, 7,67% y 8,82%, en los meses de mayo y agosto de 2014, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015, abril, mayo y noviembre de 2016, marzo, junio y septiembre de 2017, marzo, junio, septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019, respectivamente, que implica un monto total a imputar de \$ 2.003.138,01, ascendiendo el nuevo precio de la obra redeterminado a mayo de 2019, a la suma de \$ 2.761.384,91.

Que se informa también, que dichos cálculos fueron practicados en consonancia con la "Circular N° 001, Dictamen N° 1822/2011 e instrumentos y pronunciamientos concordantes emanados de Fiscalía de Estado; y por Resolución Ministerial N° 223/2016".

Que surge de constancias obrantes en autos, que los cálculos correspondientes a los presentes trabajos modificatorios se realizaron a valores contractuales (marzo de 2014) y que el monto por demasías asciende a la suma de \$ 813.752,96 (sin IIBB) y el monto por economías resulta en

la suma de \$ 55.506,06, representando un porcentaje de incidencia del 0,13% y del 1,97%, respectivamente.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000031 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10.411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de Variación de Costos correspondiente a los meses mayo y agosto de 2014, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015, abril, mayo y noviembre de 2016, marzo, junio y septiembre de 2017, marzo, junio, septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019.

Que obra Dictamen N° 34/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes a los valores vigentes de contrato.

Que dicha asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4° - incisos a) y b) y artículo 6° del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015, habiendo sido readecuada oportunamente por Resolución N° 128/2017.

Que por lo expresado, la citada Dirección considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de precio por Reconocimiento de las variaciones de costos conforme se propicia y se autorice la inversión correspondiente por un importe total de \$ 2.003.138,01, conforme planilla obrante en autos y en un todo de acuerdo a las facultades acordadas por Decreto N° 1249/2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 34/2020.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de las Variaciones de Costos producidas en los meses de mayo y agosto de 2014, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015, abril, mayo y noviembre de 2016, marzo, junio y septiembre de 2017, marzo, junio, septiembre y octubre de 2018 y enero y mayo de 2019, por obras faltantes de ejecutar en los TRABAJOS MODIFICATORIOS del "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de

Estructura y de la totalidad de las Instalaciones, incluido Ascensor y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Dos Millones Tres Mil Ciento Treinta y Ocho con Un Centavo (\$ 2.003.138,01), suscripta con fecha 9 de diciembre de 2019, entre el señor Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura, Ingeniero José Antonio MAIOCCO, por una parte y el Presidente de la Empresa SADIC S.A., Ingeniero Daniel Enrique DESUMVILA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Tres Mil Ciento Treinta y Ocho con Un Centavo (\$2.003.138,01), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N°

2020/000031, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.0, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 110

Córdoba, 08 de mayo de 2020

Expediente N° 0644-008528/2020.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada, la contratación del servicio de "LIMPIEZA INTEGRAL DEL INMUEBLE perteneciente al Ministro de Obras Públicas ubicada en calle Humberto Primo N° 725 de B° Centro de la Ciudad de Córdoba:

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos Nota de Pedido N° 2020/000190 confeccionada por la Dirección General de Administración de esta cartera ministerial, mediante la cual se insta la mencionada contratación.

Que se ha agregado en autos la documentación que rige la presente Compulsa Abreviada compuesta por las Especificaciones Técnicas y Pliego de condiciones – Generales y Particulares, elaboradas por el área de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Que se invita a cotizar a tres firmas del rubro, EURO CLEAN SRL, PROSELIM SRL. Y ESVER SRL., habiendo las citadas presentado sus propuestas económicas.

Que la oferta económica perteneciente a la firma EURO CLEAN SRL. Resulta ser la más económica, haciendo la citada oferente agregado la documentación exigida en los Anexos I y II del Pliego que rige la presente, copia certificada de la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, Declaración Jurada y Documentación Técnica.

Que asimismo, interviene el área de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio, manifestando que la oferta presentada por la firma EURO CLEAN SRL, cumple con las condiciones previstas en Pliego.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2020/000279 que certifica la reserva presupuestaria para tender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 137/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, el análisis y estudio de las presentes actuaciones, entiende que se encuentra fundamentada las razones

de necesidad y urgencia manifiesta para proceder con la compulsa abreviada prevista en el artículo 9° de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y modificatorios, razón por la cual considera que puede dictarse el acto administrativo conforme se propicia, de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155 y Ley N° 10678.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 137/2020 y en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICASE, mediante Compulsa Abreviada, un servicio de LIMPIEZA DEL INMUEBLE perteneciente al Ministerio de Obras Públicas ubicado en calle Humberto Primo N° 725 de B° Centro ambos de la Ciudad de Córdoba, a la firma EURO CLEAN SRL. (CUIT 30-70980738-9), por la suma de pesos Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Novecientos (\$ 1.410.900,00) conforme los términos de la oferta.

Artículo 2° IMPUTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos n Millón Cuatrocientos Diez Mil Novecientos (\$ 1.410.900,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Orden de Copra N° 2020/000279, conforme el siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 500-000,	
Partida 03.12.01.00,	
Limpieza y Desinfecciones	
Presupuesto Vigente Año 2020	\$ 1.410.900,00

Artículo 3° .- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Resolución N° 172**

Córdoba, veinticuatro de junio de 2020.-

VISTO: La aplicación de nuevas tecnologías de trabajo que contribuyen a hacer más eficiente el funcionamiento del Poder Judicial puesto de manifiesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" de fecha 21/08/2019, por el cual el Tribunal Superior de Justicia resolvió aprobar el plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 9 del Acuerdo citado faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con el asesoramiento del Consejo de Coordinación Sistema de Administración de Causas (SAC) y del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), a dictar las normas generales y obligatorias que aprueben -entre otras situaciones- los cronogramas de avance del plan de despliegue.

Que en el Acuerdo mencionado se dispuso que la ejecución se efectuaría de manera gradual, para toda la provincia y para todas las sedes del interior provincial.

2. Dentro del contexto reseñado luego de cumplida la primera etapa que abarcó los fueros Civil, Comercial, Conciliación, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y Electoral en todas sus instancias, resulta necesario y conveniente continuar con la implementación en el fuero de Violencia Familiar.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582 serie "A" del 21/08/2019;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

1. **DISPONER** el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de las causas judiciales que se inicien en Juzgados de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar y de Género de la ciudad de Córdoba desde el día lunes 13 de julio del 2020.

2. **AUTORIZAR** a las magistradas de los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar y de Género de la ciudad de Córdoba a disponer la transformación de expedientes papel a expedientes electrónicos en todas las causas judiciales que hayan sido iniciadas con posterioridad al 20 de marzo del 2020 y cuyas actuaciones se encuentren completas en el Sistema de Administración de Causas -SAC- y hayan sido suscriptas con firma digital de modo de asegurar su integridad electrónica.

3. **PROTOCOLÍCESE** en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese a los Tribunales involucrados, a la Federación de Colegio de Abogados y al Colegio de Abogados. Dese la más amplia difusión y archívese.-

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

Acuerdo Reglamentario N° 1633

En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia -DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020 y 405/2020 entre otros).

Que la Presidencia de la Nación dispuso una nueva prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 1 del DNU 297/2020) hasta el 28 de junio de 2020 inclusive para la ciudad de Córdoba (artículos 10 y 11 in fine DNU 520/2020) y resolvió como flexibilización para el interior

provincial la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (cfr. artículo 2 in fine DNU 520/2020 BO: 08/06/2020).

Y en particular lo solicitado por la Federación de Colegios de Abogados de la provincia de Córdoba, así como el informe de la "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega" respecto de las certificaciones de firmas, declaraciones juradas y certificaciones de copias que con anterioridad a la cuestión sanitaria efectuaban los jueces de paz como tarea habitual.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la irrupción de la emergencia sanitaria, conllevó por parte del Tribunal Superior de Justicia a la adopción de una serie de medidas imprescindibles para preservar la salud y el bienestar general de la comunidad en su conjunto; así como aquellas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de justicia.

Concretamente respecto de la Justicia de Paz y luego de que su actividad presencial quedara suspendida en virtud del "receso judicial extraordinario" a partir del 17/03/2020 dispuesto por Acuerdo Reglamentario (AR) 1620 serie "A" del 16/03/2020; se restableció la prestación presencial del servicio desde el 01/06/2020 y en lo sucesivo de conformidad con lo dispuesto por AR 1628 serie "A" del 28/05/2020.

2. Ahora bien, dicho retorno a la presencialidad se autorizó conforme

a una serie de pautas particulares de prestación del servicio en la emergencia (cfr. Anexo 1 AR 1628/2020 "A" citado) que contenían una serie de restricciones y recomendaciones sanitarias.

En aquella oportunidad se evaluó que a los fines de evitar la circulación y aglomeración de público, resultaba necesario suspender la realización de certificaciones de firmas y/o declaraciones juradas por parte de los jueces.

3. Que el interior provincial se encuentra en una fase de "distanciamiento social" en razón del menor riesgo sanitario que en líneas generales presenta, ya que algunas localidades no han tenido a la fecha ningún caso registrado y atento a que no presentan circulación comunitaria del virus situación que a la fecha se mantiene, con la salvedad de lo acontecido en las localidades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero y zonas aledañas.

Que a la par, la Federación de Colegio de Abogados de Córdoba, ha solicitado se habilite la prestación de las actividades suspendidas, lo que ha sido informado favorablemente por la "Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz lega".

En definitiva, en el actual contexto sanitario que en su mayoría presentan las localidades del interior provincial –interior donde se emplazan la totalidad de Juzgados de Paz- resulta conveniente habilitar las actividades de certificación de firmas, declaraciones juradas y certificación de copias.

Lo anterior no desconoce los eventuales retrocesos en las habilitaciones que pudieran darse por las autoridades sanitarias competentes, como se reitera ocurrió en el caso de las localidades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero (cfr. Disposición COE 28/2020 del 19/06/2020 y AR 1631/2020 "A" de la misma fecha), sino que por el contrario, descansa en el mecanismo instituido a tal fin por el segundo párrafo del artículo 4 del AR 1628/2020 serie "A"

En dicho reglamento, se dispuso: "4. (...) DELEGAR asimismo en la citada autoridad [Administración General del Poder Judicial] el mantenimiento de los listados tomando en consideración las modificaciones que puedan producirse en los Juzgados de Paz habilitados según se modifique la calificación y habilitaciones o restricciones que al respecto produzcan las autoridades sanitarias competentes y a las definiciones de zonas que ellas establecieron."

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 18 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

RESUELVE:

1. SUSTITUIR el punto 4.1. del Anexo 1 "Pautas particulares para la prestación del servicio presencial de justicia en los Juzgados de Paz habilitados durante la emergencia sanitaria por COVID -19" del Acuerdo Reglamentario N° 1628 serie "A" del 28/05/2020 por el siguiente texto, a saber:

"4. PROTOCOLO DE ACTUACION JUZGADOS DE PAZ. ACTIVIDADES PERMITIDAS.

4.1. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS – DECLARACIÓN JURADA Y CERTIFICACIÓN DE COPIAS: Durante la vigencia de la emergencia sanitaria se habilita a los Jueces de Paz a efectuar certificaciones de firmas, declaraciones juradas y certificaciones de copias"

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. COMUNÍQUESE a todos los centros judiciales, a la Dirección General de Policía Judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFUNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Archívese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AIDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO - VOCALES- RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 15

Córdoba, 11 de junio de 2020

Ref: Expediente ERSeP N° 0521-062145/2020

Y VISTO: La necesidad de afrontar la pandemia que ha llevado al dictado de medidas por parte del Estado Nacional así como las Provincias tendientes a limitar la circulación de personas, en pos de restringir la circulación del virus para evitar la propagación del COVID 19.

Y CONSIDERANDO:

El dictado por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Decreto n° 195 de fecha 16/03/2020 B.O 17/03/2020 el que dispuso el receso administrativo para la administración pública provincial y sus sucesivas prórrogas

dispuestas por Decretos 235,245,280 y 323, 405 todos del año 2020.

Que la Constitución Provincial establece a la salud como un Bien Social, al tiempo que debemos contemplar las específicas tareas de asistencia al ciudadano que este ERSeP cumple, en particular lo relativo a la atención de reclamos de carácter urgente por parte de los usuarios, así como la verificación de la adecuada prestación de los servicios públicos por parte de las prestadoras bajo la órbita de regulación y control.

Que así las cosas surge la necesidad de disponer pautas que orienten las medidas sanitarias a cumplir por parte de aquellos agentes que deban concurrir tanto al edificio central del Ersep sito en Av Emilio Olmos n° 513 de la ciudad de Córdoba como a las delegaciones que el organismo tiene en distintas localidades del interior provincial. Ello teniendo siempre en cuenta que las mismas se disponen en su propio resguardo y en el de la comunidad que concurre a nuestras dependencias.

Que los distintos protocolos que como Anexos al presente se aprueban, han sido confeccionados por el Área de RRHH Personal y Sueldos con la colaboración del personal afectado a la Higiene y Seguridad del trabajo y con la debida consulta y acatamiento a las pautas fijadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) provincial.

Que lo novedoso e intempestivo de la situación así como la dinámica de su implementación posiblemente requieran ajustes en el presente esquema, por lo que el mismo podrá ser ampliado o modificado en virtud de las necesidades que surjan en la labor cotidiana.

Así, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) ,
RESUELVE :**

ARTÍCULO PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO al personal del organismo y comunidad en general de los Protocolos de Bioseguridad que integran la presente, RECOMENDANDO el estricto cumplimiento: A) PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD N° 01/2020 "ERSEP CENTRAL" y sus Anexos I, II y III B) PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD N° 02/2020 "ERSEP ETOC" y sus anexos I, II y III C) PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD N° 03/2020 "DELEGACIONES ERSEP EN EL INTERIOR PROVINCIAL" y sus Anexos I,II y III

ARTÍCULO SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE, publíquese y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Orden de Servicio N° 2

Córdoba, 13 de mayo de 2020

Y VISTO: La necesidad de afrontar la pandemia que ha llevado al dictado de medidas por parte del Estado Nacional así como las Provincias tendientes a limitar la circulación de personas, en pos de restringir la circulación del virus para evitar la propagación del COVID 19.

Y CONSIDERANDO:

El dictado por parte del Poder Ejecutivo Provincial del Decreto n° 195 de fecha 16/03/2020 B.O 17/03/2020 el que dispuso el receso administrativo para la administración pública provincial y sus sucesivas prórrogas dispuestas por Decretos nros 235,245,280 y 323, todos del año 2020.

Que la Constitución Provincial establece a la salud como un Bien Social, al tiempo que debemos contemplar las específicas tareas de asistencia al ciudadano que este ERSeP cumple, en particular lo relativo a la atención de reclamos de carácter urgente por parte de los usuarios así como la verificación de la adecuada prestación de los servicios públicos por parte de las prestadoras bajo la órbita de regulación y control.

Que así las cosas surge la necesidad de disponer pautas que orienten el denominado teletrabajo por parte de los trabajadores asignados por los responsables de cada Área a tales tareas, así como el flujo de comunicaciones que ingresan o egresan hacia unidades externas al organismo.

Que en consecuencia se establece por la presente el reglamento destinado a brindar pautas en el marco de tales actividades por parte de los miembros

de esta Administración y de aquellos que requieran su actuación.

Que lo novedoso e intempestivo de la situación así como la dinámica de su implementación posiblemente requieran ajustes en el presente esquema, por lo que el mismo podrá ser ampliado o modificado a propuesta de los responsables de área en virtud de las necesidades que surjan en la labor cotidiana.

Así, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP),
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMUNICACIONES EXTERNAS Y TELETRABAJO que obra como Anexo Único a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE, publíquese y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO